

Grupo Art. 25. L. 30/84: A
Clasificación: Administración Especial: Subescala Técnicos Superiores.

Número Vacantes: 1
Denominación: Ingeniero de Caminos.

Número de Código Territorial: 20/069
bl Personal Laboral

Nivel Titulación: E
Denominación puesto y, en su caso, Cometidos básicos: Operaria Limpieza (1.9.89 al 31.12.89).
Número de vacantes: 6

Nivel Titulación: E
Denominación puesto y, en su caso, Cometidos básicos: Operarios Obras (1.7.89 al 31.12.89).
Número de vacantes: 10

Nivel Titulación: E
Denominación puesto y, en su caso, Cometidos básicos: Vigilante Serv. Grales. (19.6.89 al 30.9.89).
Número de vacantes: 46

Nivel Titulación: E
Denominación puesto y, en su caso, Cometidos básicos: Conserjes.
Número de vacantes: 2

Nivel Titulación: E
Denominación puesto y, en su caso, Cometidos básicos: Conductores Ambulancia.
Número de vacantes: 5

Nivel Titulación: E
Denominación puesto y, en su caso, Cometidos básicos: Notificador.
Número de vacantes: 1

Nivel Titulación: E
Denominación puesto y, en su caso, Cometidos básicos: Operarias.
Número de vacantes: 3

Nivel Titulación: E
Denominación puesto y, en su caso, Cometidos básicos: Operarios acarreadores.
Número de vacantes: 2

Nivel Titulación: E
Denominación puesto y, en su caso, Cometidos básicos: Vigilantes Servicios Generales.
Número de vacantes: 4

Nivel Titulación: E
Denominación puesto y, en su caso, Cometidos básicos: Cocineros/as.
Número de vacantes: 2

Nivel Titulación: D
Denominación puesto y, en su caso, Cometidos básicos: Informado-

res Turísticos.
Número de vacantes: 2

Nivel Titulación: A
Denominación puesto y, en su caso, Cometidos básicos: Director Gerente.
Número de vacantes: 1

Nivel Titulación: D
Denominación puesto y, en su caso, Cometidos básicos: Asistentes Pisos.
Número de vacantes: 4

Nivel Titulación: E
Denominación puesto y, en su caso, Cometidos básicos: Limpiadoras.
Número de vacantes: 5

Nivel Titulación: D
Denominación puesto y, en su caso, Cometidos básicos: Encargado Notificaciones.
Número de vacantes: 1

Nivel Titulación: D
Denominación puesto y, en su caso, Cometidos básicos: Oficiales Obras.
Número de vacantes: 3

Nivel Titulación: E
Denominación puesto y, en su caso, Cometidos básicos: Operarios.
Número de vacantes: 3

Nivel Titulación: D
Denominación puesto y, en su caso, Cometidos básicos: Oficiales Aguas.
Número de vacantes: 3

Nivel Titulación: E
Denominación puesto y, en su caso, Cometidos básicos: Ayudantes Aguas.
Número de vacantes: 3

Nivel Titulación: D
Denominación puesto y, en su caso, Cometidos básicos: Oficiales Electricistas.
Número de vacantes: 3

Nivel Titulación: E
Denominación puesto y, en su caso, Cometidos básicos: Ayudantes Electricistas.
Número de vacantes: 3

Nivel Titulación: E
Denominación puesto y, en su caso, Cometidos básicos: Jardineiros.
Número de vacantes: 6

Marbella, 8 de agosto de 1989.- El Secretario. V. B. El Alcalde.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ACUERDO de 8 de agosto de 1989, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación del convenio colectivo de trabajo de ámbito interprovincial, del Instituto de Fomento de Andalucía.

Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo del Instituto de Fomento de Andalucía, recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, en fecha 21 de julio de 1989, suscrito por la representación de la Empresa y los trabajadores con fecha 30 de junio de 1989, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo sobre registro y depósito de

Convenios Colectivos de Trabajo, y Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre trasposo de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de ámbito Interprovincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de agosto de 1989.- El Director General, Ramón Marrero Gómez.

I CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL INSTITUTO DE FOMENTO DE ANDALUCÍA

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1º.- Objeto: El presente Convenio tiene como objeto principal la regulación de las relaciones jurídico-laborales entre el Instituto de Fomento de Andalucía y los trabajadores en régimen de derecho laboral a su servicio.

Artículo 2º.- Ambito personal: 1.- Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación al personal que, con relación jurídico laboral, preste sus servicios al Instituto de Fomento de Andalucía.

2.- **Exclusiones personales:** Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo:

- a) el personal de alta dirección;
- b) los Gerentes y Delegados Provinciales;
- c) el personal que desempeñe puestos de trabajo de Director de Departamento o de análogo o superior nivel funcional;
- d) el personal acogido a programas de Fomento Empleo, regulados con carácter específico por la Administración del Estado o por la Junta de Andalucía, al cual se regirá por dicha normativa;
- e) los profesionales contratados para obras o servicios determinados, cuya relación con el Instituto de Fomento de Andalucía se derive de la aceptación de minuta o presupuestos.

Artículo 3º.- Ambito territorial.- El presente Convenio regirá en todos los centros de trabajo establecidos por el Instituto de Fomento de Andalucía en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en aquellos otros que puedan crearse en el futuro.

Artículo 4º.- Ambito temporal.- El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, siendo su duración hasta el día 31 de Diciembre de 1990, sin perjuicio de la negociación de las condiciones económicas dentro de los límites que se prevean en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para cada ejercicio de ~~la~~. No obstante, sus efectos económicos se retrotraerán al 1º de enero de 1989.

Artículo 5º.- Denuncia, prórroga y revisión.- Por cualquiera de las partes firmantes del presente Convenio Colectivo, podrá pedirse, mediante denuncia notificada por escrito a la otra, la revisión del mismo, con una antelación mínima de dos meses al vencimiento del plazo de vigencia, señalado en el párrafo anterior, y, en su caso, de cualquiera de sus prórrogas si las hubiera.

De no producirse la denuncia en el plazo establecido en el párrafo anterior, el Convenio Colectivo se considerará tácitamente prorrogado, por períodos anuales completos.

Si denunciado y expirado el presente Convenio Colectivo, las partes no hubiesen llegado a un acuerdo para la firma de otro Convenio Colectivo o las negociaciones se prolongasen por un plazo que excediera la vigencia del actualmente en vigor, éste se entenderá prorrogado provisionalmente hasta la finalización de las negociaciones, sin perjuicio de lo que el nuevo Convenio determine respecto de su retroactividad.

Artículo 6º.- Absorción y compensación: Las condiciones establecidas en el presente Convenio, sean o no de naturaleza salarial, sustituyen, compensan y absorben, en su conjunto y cómputo anual, a todas las existentes a 31 de Diciembre de 1988, cualquiera que fuese su naturaleza, origen o denominación.

Artículo 7º.- Indivisibilidad del Convenio: Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su

aplicación práctica, serán considerados global y conjuntamente, por lo que en el supuesto de que la Autoridad Laboral, en el ejercicio de sus facultades, no homologase algunas de las cláusulas o articulado, quedaría sin efecto, debiendo reconsiderarse en su totalidad.

CAPITULO SEGUNDO

COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA

Artículo 8º.- 1.- Se crea una Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del presente Convenio Colectivo.

2.- Estará constituida paritariamente por hasta un máximo de tres miembros de cada una de las partes. Los tres representantes de la parte social serán elegidos por el Comité Intercentros de entre sus miembros y de forma proporcional a los sindicatos con presencia en el mismo.

3.- Las funciones de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

- a) Interpretación de la aplicación de las cláusulas del Convenio;
- b) Arbitraje en todas las cuestiones que las partes sometan a su consideración y que se deriven de la aplicación del Convenio;
- c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

CAPITULO TERCERO

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 9º.- Organización del Trabajo La organización práctica del trabajo corresponde al Instituto de Fomento de Andalucía, con sujeción al presente Convenio y a la legislación vigente.

Artículo 10º.- Clasificación profesional: 1.- La clasificación profesional tiene por objeto la determinación, ordenación y definición de los diferentes grupos y categorías profesionales.

2.- Se establecen los siguientes grupos profesionales:

Grupo 1º Forman este Grupo y se integran en él los trabajadores que estando en posesión del correspondiente título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, expedido por Facultad o Escuela Técnica Superior, han sido o son contratados para ejercer funciones o desempeñar puestos de trabajo correspondientes a su nivel de titulación.

Grupo 2º Forman este Grupo y se integran en él los trabajadores que, estando en posesión del título de Ingeniero Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico o Título equivalente reconocido por el Ministerio de Educación y Ciencia, han sido o son contratados en virtud de su titulación para ejercer funciones o desempeñar puesto de trabajo correspondiente a su nivel de titulación.

Grupo 3º Forman este Grupo y se integran en él, los trabajadores que, estando en posesión del título de B.U.P., Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado o Formación Laboral equivalente o categoría profesional reconocida en Ordenanza Laboral o Convenio Colectivo, han sido contratados para desempeñar puestos de trabajo en razón de su titulación, categoría profesional o experiencia laboral.

Grupo 4º Forman este Grupo y se integran en él los trabajadores que, estando en posesión del título de Bachiller Elemental, Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o Formación Laboral equivalente, con categoría profesional reconocida en Ordenanza Laboral o Convenio Colectivo, han sido contratados para ejercer funciones o desempeñar puestos de trabajo en razón de su titulación, categoría profesional o experiencia laboral.

Grupo 5º Forman este Grupo y se integran en él, los trabajadores que, estando en posesión del

ingreso en las Administraciones Públicas, con nombramiento de la Autoridad competente, como miembro de los mismos.

g) A lo largo del año, el personal podrá disfrutar hasta nueve días de licencia o permiso por asuntos propios, cuyo disfrute será autorizado en función de las necesidades del servicio. No podrán disfrutarse más de cuatro días consecutivos, ni acumularse a las Vacaciones anuales, sin que puedan ser objeto de compensación económica por causa de no haberse disfrutado.

h) Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de 12 meses, tendrán derecho a una hora diaria de ausencia al trabajo. Este derecho no podrá ser utilizado por el padre y la madre al mismo tiempo.

Artículo 17.- Licencias no retribuidas

1.- Los trabajadores con al menos un año de antigüedad al servicio del Instituto de Fomento de Andalucía, tendrán derecho a licencias sin retribución, con una duración mínima de quince días y máxima de tres meses, no pudiendo solicitarse tal derecho más de una vez cada dos años, siempre y cuando hayan agotado el plazo máximo de tales licencias.

2.- Quienes por razón de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de 6 años o a un disminuido físico o psíquico, que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrán derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con disminución proporcional del salario real, entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

CAPITULO SEPTIMO

EXCEDENCIAS

Artículo 18.- Excedencia voluntaria

1.- La excedencia voluntaria podrá ser solicitada por los trabajadores fijos con un año, -al menos, de antigüedad al servicio del Instituto de Fomento de Andalucía. Su duración no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco; si la antigüedad del trabajador fijo fuera superior a tres años, dicha excedencia podrá ser de hasta diez años. Sólo podrá ser ejercido este derecho, nuevamente por el mismo trabajador, si han transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia voluntaria.

2.- El trabajador podrá solicitar el reintegro en cualquier momento, siempre que se hubiere cumplido el período mínimo de excedencia y no se hubiese superado el máximo; el Instituto de Fomento de Andalucía acordará el reintegro con ocasión de vacante existente de igual o inferior categoría dentro del grupo en el que se encuadre el trabajador.

Artículo 19.- Excedencia forzosa.

1.- La excedencia forzosa, que dará derecho a la conservación del mismo puesto y al cómputo de antigüedad durante su vigencia, se concederá por designación o elección para un cargo público o función sindical electiva de acuerdo con los Estatutos del Sindicato, de ámbito provincial o superior, que imposibilite la asistencia al trabajo. A estos efectos se entiende por cargo público, la elección para Diputados o Senador de las Cortes Generales, Diputados de las Asambleas Autonómicas, Concejales de Ayuntamientos o Alcalde con plena dedicación o el nombramiento para un cargo dentro de las Administraciones públicas o internacionales, con un nivel mínimo de Director General en la Administración Autónoma, y sus equivalentes en la Administración Central, Local, Comunitaria o Internacional. Se considerarán asimismo, cargos públicos, a los efectos de este artículo, a los Delegados o Directores Provinciales de las distintas Administraciones Públicas y equivalentes nombrados por Decreto del Consejo de Gobierno o por la norma de la Administración del Estado que sea procedente.

2.- El reintegro al servicio activo desde la situación de excedencia forzosa habrá de realizarse en el plazo de un mes a partir del cese en el cargo.

Artículo 20.- Excedencia por cuidado de hijos

1.- Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho. Durante dicho período, los trabajadores tendrán derecho a reserva de puesto de trabajo, turno y centro de trabajo.

CAPITULO OCTAVO

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 21.- 1.- En lo relativo a esta materia se estará a lo dispuesto en el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores y en la Orden de 9 de Marzo de 1971 (Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo).

2.- Son obligaciones del Instituto de Fomento de Andalucía en esta materia las siguientes:

a) Cumplir las disposiciones que, en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, fueran de pertinente aplicación en los centros o lugares de trabajo por razón de las actividades que en ellos se realicen.

b) Adoptar cuantas medidas fueren necesarias en orden a la perfecta organización y plena eficacia en prevención de los riesgos que puedan afectar a la vida, integridad y salud de los trabajadores.

c) Proveer cuanto fuera preciso tanto para el mantenimiento de las máquinas, herramientas, material y útiles de trabajo en debidas condiciones de seguridad.

d) Proporcionar a los trabajadores las medidas de protección de carácter preventivo adecuado a los trabajos que realicen, así como ropa de trabajo para aquellos menesteres que lo requieran.

3.- Los trabajadores tendrán derecho a los reconocimientos médicos siguientes:

a) Una vez al año, con carácter general para todo el personal.

b) Antes de incorporarse al puesto de trabajo, tras un período de baja por enfermedad superior a treinta días.

4.- El Instituto de Fomento de Andalucía podrá exigir a los trabajadores reconocimiento médico preventivo:

a) Al personal de nuevo ingreso antes de incorporarse al puesto de trabajo.

b) con carácter periódico, al personal con categoría de profesional de conductor.

CAPITULO NOVENO

FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL

Artículo 22.- 1.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores, para facilitar su formación y promoción profesional, el personal acogido al presente Convenio tendrá derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos y profesionales, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de reconversión y capacitación profesional.

2.- Los trabajadores que cursen estudios académicos y de formación o perfeccionamiento profesional, tendrán preferencia para elegir turno de trabajo, en su caso, y de vacaciones anuales, así como a la adaptación de la jornada diaria de trabajo para la asistencia a los cursos, siempre que las necesidades y la organización del trabajo lo permita. Tendrán derecho asimismo a la concesión de permisos retribuidos para concurrir a exámenes en los términos establecidos en el artículo 16.

3.- El Instituto de Fomento de Andalucía, previo informe del Comité Intercentros, elaborará

anualmente un plan de formación y perfeccionamiento para sus trabajadores, en razón de sus distintos centros de trabajo y categorías de sus trabajadores. Entre otros aspectos, se determinarán en él la aportación económica de la empresa y de los trabajadores para sufragar los gastos originados, valoración de los mismos a efectos de promoción y el establecimiento de condiciones objetivas para ser admitidos a los mismos.

4.- El Instituto de Fomento de Andalucía podrá enviar a los trabajadores, con fundamento en la directa relación con el puesto de trabajo desempeñado por el trabajador y en los beneficios que de su realización puedan derivarse para su gestión, a seminarios, mesas redondas, congresos, así como a cuantos cursos y actividades de formación, especialización o perfeccionamiento considere especialmente adecuados. En este supuesto, al trabajador se le abonará, además de su salario, los gastos de viaje e indemnizaciones que procedan.

Quando sea el trabajador el que solicite la asistencia a dichas actividades, corresponderá su autorización a la Secretaría General previo informe del Director del centro o unidad al que el trabajador se encuentre adscrito, que será otorgada o denegada en razón de la relación de la materia tratada con el desempeño del puesto de trabajo, dando cuenta al Comité de Empresa. En estos supuestos se determinará junto con la autorización la cuantía de gastos que correrán a cargo del Instituto de Fomento de Andalucía y del trabajador.

CAPITULO DECIMO

ESTRUCTURA SALARIAL

Artículo 239.- Régimen Retributivo. Las retribuciones estarán constituidas por el salario base y los complementos que se especifican en el presente Convenio.

Artículo 240.- Salario Base. Es la parte de la retribución del trabajador fijada para la jornada de trabajo establecida en el artículo 14 en función del grupo profesional y de la categoría profesional correspondiente a cada trabajador, siendo su cuantía para el año 1989 la que figura en el Anexo I.

Artículo 250.- Complementos Salariales:

1.- Antigüedad. Consistirá en una cantidad igual para cada grupo profesional en que esté encuadrado el trabajador, por cada tres años de servicio efectivos. Se devengará a partir del primer día del mes en el que el trabajador cumpla tres años, o múltiplo de tres, de servicios efectivos. Cuando los trabajadores asciendan mediante promoción interna o ingresen en otro grupo profesional, el devengo de trienios se efectuará aplicando a los mismos el valor que corresponda a los del grupo o grupos en que hubiesen sido reconocidos en su día al trabajador. No obstante, los servicios desempeñados en otro grupo profesional que no lleguen a completar un trienio, serán considerados como prestados en el que se integra el trabajador.

2.- Pagas Extraordinarias. Los trabajadores tienen derecho a dos gratificaciones extraordinarias al año, por importe cada una de ellas de una mensualidad de salario base y del complemento personal de antigüedad, que se devengarán el día uno de los meses de Junio y Diciembre, prorrateándose su paga entre las doce mensualidades.

3.- Complemento Personal no Absorbible. Es la cantidad que perciben los trabajadores para compensar la disminución que experimentan en el salario base o complementos del mismo como consecuencia de la homogeneización practicada con la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo.

4.- Complemento de Puesto de Trabajo. Es el

destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo, en atención a su especial dificultad, responsabilidad, incompatibilidad y otros factores que comporten una concepción distinta del trabajo ordinario.

5.- Complemento de Rendimiento. Es el concepto destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con la que el trabajador desempeña su puesto de trabajo.

Su determinación individual corresponderá al Presidente del Instituto, a propuesta de los responsables de las distintas Unidades Directivas, de acuerdo con los criterios objetivos que se establezcan por el Comité de Dirección, dentro del primer trimestre de cada año, y que necesariamente habrán de referirse a los resultados obtenidos en la realización de los programas asignados a cada Unidad Directiva.

De los criterios que se establezcan así como de las cantidades que individualmente se vayan a acreditar por este concepto a los trabajadores del Instituto, se dará conocimiento público a través del Comité Intercentros.

La percepción de este incentivo no implicará derecho alguno a su mantenimiento en ejercicios posteriores.

6.- Horas extraordinarias. 1.- Las horas extraordinarias, que se reducirán al mínimo imprescindible, serán propuestas por la dirección del Instituto de Fomento de Andalucía, a no ser que haya sido necesario efectuarlas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, en cuyo caso se justificarán una vez realizadas.

Se registrarán día a día y se totalizarán semanalmente, entregando copia al trabajador del resumen semanal. Mensualmente por el Instituto de Fomento de Andalucía se informará al Comité de Empresa de las horas extraordinarias realizadas, causas que las han motivado, trabajadores a las que han afectado y unidad a la que están adscritos.

2.- Las horas extraordinarias se compensarán preferentemente, siempre que la organización del trabajo lo permita, por tiempo de descanso, en la siguiente proporción: una hora de trabajo por dos de descanso, que se ampliarán a dos y media si se prestan en Domingos o festivos. Estas horas se podrán acumular hasta completar días de descanso, los cuales podrán ser disfrutados por el trabajador cuando las necesidades del trabajo lo permitan.

El valor de la hora extraordinaria para cada grupo y categoría será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Salario base} + \text{complementos}}{1826} \times 1,75$$

excepto el de rendimiento

Para las horas extraordinarias realizadas en Domingos y festivos el coeficiente multiplicador será dos.

Artículo 260.- Los trabajadores tendrán derecho a ser indemnizados como consecuencia de los traslados que se vean obligados a realizar fuera del domicilio en el que está radicado el centro de trabajo al que está adscrito, de acuerdo con las condiciones que se establezcan al respecto entre Instituto de Fomento de Andalucía y el Comité Intercentros.

CAPITULO UNDECIMO

ACCIÓN SOCIAL

Artículo 270.- 1.- Se establece la cantidad de ocho millones de pesetas para Acción Social en el ejercicio de 1989, no consolidable en dicho ejercicio, y revisable en su cuantía y carácter para 1990.

El mencionado fondo de Acción Social atenderá fundamentalmente a la prestación de ayudas por el siguiente orden de prioridades:

- a) Ayudas para el mejor desarrollo, recuperación y atención a consortes e hijos disminuidos psíquicos y físicos, así calificados por organismo competente.
- b) Ayudas para adquisición de primera vivienda.
- c) Ayudas para el estudio de los trabajadores e hijos.
- d) Ayudas protésicas y odontológicas.

2.- Para la distribución de este fondo, se crea la Comisión de Acción Social, compuesta por un miembro en representación del Instituto de Fomento de Andalucía y tres miembros en representación de los trabajadores, designado por el Comité Intercentros, la cual elaborará el Reglamento de Actuación y formulará los criterios de distribución y procedimiento para la solicitud y concesión de las preceptivas ayudas.

Artículo 282.- El Instituto de Fomento de Andalucía garantiza una ayuda económica equivalente en su cuantía a la diferencia entre la prestación de la Seguridad Social y las retribuciones íntegras del último mes a los trabajadores en situación de incapacidad transitoria y maternidad.

Artículo 292.- Los trabajadores tendrán derecho a préstamos por importe de hasta 500.000.- ptas., que serán reintegrados mediante retenciones en nómina, en el plazo máximo a petición del interesado, de veinticuatro meses, sin intereses, no pudiendo ser solicitado otro hasta la cancelación total del anterior.

CAPITULO DUODECIMO

DERECHOS SINDICALES

Artículo 302.- 1.- Los miembros de los Comités de Empresa y Delegados de Personal dispondrán de tiempo retribuido para realizar las gestiones conducentes a la defensa de los intereses de los trabajadores que representan. Las horas mensuales para esta finalidad se establecen en veinte en centros de hasta cien trabajadores.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal podrán acordar la acumulación de todas o parte de las horas sindicales de sus miembros en uno o varios de ellos.

Cuando por las funciones desempeñadas por los representantes requiera una sustitución en el desempeño del puesto, se informará a la Dirección sobre la ausencia por motivos sindicales con una antelación mínima de 24 horas. De no realizarse la sustitución, en ningún caso quedará limitado el derecho del trabajador a realizar sus actividades representativas.

2.- Los miembros de los Comités de Empresa y Delegados de Personal, gozarán de las garantías previstas en el art. 68 a,b,c y d del Estatuto de los Trabajadores, desde el momento de su proclamación como candidatos hasta los tres años posteriores al cese en su representación.

Artículo 312.- **Comité Intercentros.**

1.- Se establece un Comité Intercentros, constituido por cinco miembros, designados entre los componentes de los Comités de Empresa y Delegados de Personal, resultantes en las elecciones a representantes de personal, respetando la proporcionalidad sindical obtenida en el ámbito regional y en proporción al número de electores.

2.- Sin perjuicio de las competencias de los Comités de Empresa y Delegados de Personal en cada centro de trabajo, el Comité Intercentro tiene las siguientes atribuciones:

- a) Negociación del Convenio Colectivo;
- b) Designación de los miembros de la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo;
- c) Designación de los miembros de la Comisión de Acción Social;
- d) Informes sobre el plan de formación profesional;

e) Adopción de medidas de conflicto colectivo, cuando éstas tengan alcance regional o pluriprovincial.

3.- Los gastos de desplazamiento e indemnización de los miembros del Comité de Empresa, Delegados de Personal y del Comité Intercentros que originen sus reuniones periódicas, así como cuando fuesen convocados por el Instituto de Fomento de Andalucía, serán abonados por éste.

DISPOSICION TRANSITORIA.- El Instituto de Fomento de Andalucía, antes de la finalización del presente ejercicio presupuestario, definirá la plantilla central y periférica de sus servicios.

DISPOSICION ADICIONAL.- Los trabajadores con contrato laboral de carácter indefinido celebrado con anterioridad al 31 de diciembre de 1988 que sufran disminución en sus retribuciones, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Convenio Colectivo referente a la estructura o cuantía salarial o de las que puedan sobrevenirles en el futuro por su adscripción a los puestos de trabajo, tendrán derecho a que se les acredite un complemento personal no absorbible de igual cuantía a la diferencia entre el salario base de la categoría profesional en la que quede clasificado, previstos en el Anexo I, y el salario que tuvieran acreditado en sus correspondientes contratos, una vez actualizado éste con los incrementos anuales a que hubiera habido lugar.

	SUELDO BASE Pts/Año (12 pagas)	ANTIGÜEDAD Pts/Año
GRUPO I	Técnico T.S. 1º nivel 2.373.428	95.136.-
	Técnico T.S. 2º nivel 2.278.491	95.136.-
	Técnico T.S. 3º nivel 1.959.305	95.136.-
GRUPO II	Técnico T.G.M. 1º nivel 1.959.305	90.720.-
	Técnico T.G.M. 2º nivel 1.684.275	90.720.-
GRUPO III	Oficial Advtvo. 1.533.250	75.864.-
GRUPO IV	Auxiliar Advtvo. 1.218.672	64.212.-
	Conductor 1.218.672	64.212.-
GRUPO V	Ordenanza 1.160.640	64.212.-

ACUERDO de 9 de agosto de 1989, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por el que se ordeno la inscripción, depósito y publicación del convenio colectivo de trabajo de ámbito interprovincial, del Centro Informático del Sur, S.A.

Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de Centro Informática del Sur, S.A., recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, en fecha 31 de julio de 1989, suscrito por la representación de la Empresa y los trabajadores con fecha 28 de julio de 1989, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de ámbito Interprovincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de agosto de 1989.- El Director General, Román Marrero Gómez.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA CENTRO INFORMATICA DEL SUR, S.A. EN LAS ACTIVIDADES DE LOS CENTROS DE TRABAJO DE SEVILLA Y HUELVA.

PREAMBULO

El objetivo del presente Convenio es la mejora de las condiciones laborales y de vida de los trabajadores, en función y cuantía de la situación social, económica y laboral que la Empresa posee, al incremento de la productividad y el fortalecimiento de las relaciones en el ámbito de la Empresa.